



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve.
Radicado:	086344089001-2014-00091-00.
Demandante:	Macrofinanciera S.A. SF.
Demandado:	Martha de Jesús Montenegro González.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre solicitud de revisión de irregularidades dentro del proceso. Sírvase Proveer. Sabanagrande, junio 4 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el doctor FILADELFO CABARCAS, en calidad de apoderado de la parte demandada, solicitó ejercer control de legalidad sobre las actuaciones que se han surtido dentro del proceso, puntualmente respecto de una liquidación adicional que fue presentada por la parte demandante en fecha enero 24 de 2017.

Insiste el apoderado de la parte demandada en manifestar que tal solicitud no se evidenció dentro del expediente, y que por tanto debe decretarse el desistimiento tácito del proceso, en virtud de la inactividad que reportó el demandante durante el término establecido en el artículo 317 del CGP.

Atendiendo los argumentos traídos en esta ocasión, y contrapuestos con la discusión que se suscitó desde la solicitud presentada en fecha octubre 31 de 2018, mediante el cual solicita se rechace la solicitud de ilegalidad de la providencia que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito, aduciendo los mismo hechos que vienen siendo expuesto en ésta ocasión.



El juzgado resolvió el problema jurídico generado por las sendas solicitudes presentadas por las partes, a través de auto del 12 de febrero de 2019, en el que ejerció el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta ese momento procesal, mismo que fue objeto de debate recursivo, finalizando en providencia confirmatoria de segunda instancia de fecha julio 22 de 2019.

En virtud de lo anterior, por haber el superior resuelto lo pertinente en última instancia, y habiendo pronunciado este despacho providencia que obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto, emitirá en esta oportunidad providencia de estarse a lo resuelto en auto del 22 de agosto de 2019.

La realidad procesal arroja que se saneó el proceso hasta el momento en que fue presentada la solicitud de trámite de la liquidación adicional, por parte del demandante, misma que no ha sido tramitada, por lo que se ordena que a través de la secretaría, se le imparta del trámite correspondiente a la misma.

Finalmente, siendo que existen liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y depósitos judiciales disponibles, producto de las medidas cautelares decretadas en este proceso, se ordena su entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

1. Estarse a lo resuelto en auto del 22 de agosto de 2019.
2. Por secretaría, impartir el trámite que corresponda, a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado del demandante.
3. Siendo que existen liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y depósitos judiciales disponibles, producto de las medidas cautelares decretadas en este proceso, se ordena su entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**a24e0ec6d53766dd359af89ad77d2c19dfd807d3f28ca62ede34963e2e67318c**

Documento generado en 04/06/2021 04:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**